



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

|            |   |
|------------|---|
| Radicado   | 05001 31 03 020 <b>2020 00214 00</b>                          |
| Proceso    | Ejecutivo   |
| Demandante | HDI Seguros S.A.S.  |
| Demandado  | Juan Felipe Cardona López                                     |
| Decisión   | Termina por pago total de la obligación y resuelve solicitud. |

Se incorpora al expediente recurso de reposición allegado por la apoderada de la parte demandada, así como memorial desistiendo del mismo, motivo por el cual, al respecto, no se realiza ningún pronunciamiento.

Por otro lado, en memorial que antecede el apoderado de la parte ejecutante solicitó aclaración respecto del auto del 4 de mayo de 2021, por medio del cual se modificó y se aprobó la liquidación del crédito y, además, se anunció terminación del proceso; alegando que por su parte no allegaron liquidación del crédito y, además, que la liquidación del crédito presentada por el demandado no le fue puesta en conocimiento oportunamente, impidiendo su contradicción.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 285 del C.G. del P., la aclaración sólo procede cuando la providencia contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que esté contenida en la parte resolutive o influyan en ella, por lo que refulge palmario que la aclaración no procede, no obstante, se precisa, perogrullada por demás, que la liquidación del crédito modificada y aprobada fue presentada por la parte demandada, asimismo, que la mencionada liquidación del crédito se puso en conocimiento de manera oportuna mediante el traslado electrónico N°16 del 28 de abril del 2021<sup>1</sup>

Por último, toda vez que se encuentra en firme la liquidación del crédito aprobada mediante auto del 4 de mayo de 2021, y que de la misma se

<sup>1</sup> Ver <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36163782/70296494/traslados+civil+cgp.pdf/09588c9c-c79d-41c2-9360-520cc3759ab7>

vislumbra que existen dineros suficientes para satisfacer el pago total de la obligación y las costas procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

### **Resuelve**

**Primero:** Declarar legalmente terminado el presente proceso ejecutivo, promovido por HDI Seguros S.A.S. en contra de Juan Felipe Cardona López, por pago total de la obligación, con los dineros consignados en la cuenta judicial, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**Segundo:** Se ordena la entrega de la suma de \$3.417.410,65 en favor del ejecutante HDI Seguros S.A.S., por concepto de la obligación y sus intereses y las costas liquidadas. Por Secretaría fracciónese y elabórese el título judicial respectivo.

**Tercero:** Se ordena la devolución de la suma de \$14.574,35 en favor del ejecutado Juan Felipe Cardona López.

**Cuarto:** Una vez cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del proceso.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a220bd87f44cea34ed53bb4a654e64978447d988de22ce18d00996697441ca2  
Documento generado en 14/05/2021 10:35:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>